



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1933

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 30 de Mayo de 2023

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**EXP. 121/22-2023**

**AL C. JESUS CASTELLANOS PASCUAL**

DOMICILIO SE IGNORA

**JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA C. SANJUANA RAMOS QUIROS EN SU CARACTER DE ADMINISTRADORA UNICA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CORPORATIVO JURIDICO E INMOBILIARIO BRONCE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CESIONARIA DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS DEL PRESENTE JUICIO EN CONTRA DE JESUS CASTELLANOS PASCUAL.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-**

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-**

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) con el escrito de cuenta, por medio del cual la citada profesionista, solicita que el C. JESUS CASTELLANOS PASCUAL, sea notificado mediante publicación en Periódico Oficial; en consecuencia, se provee: -

1.- Atendiendo la causa de pedir de la citada profesionista y toda vez que se ha obtenido respuesta de las diferentes autoridades en donde no señalan domicilio donde pueda ser emplazada la parte demandada, por ello se decreta la ignorancia de domicilio y con fundamento en los

artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a C. JESUS CASTELLANOS PASCUAL, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

““JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de la licenciada SANJUANA RAMOS QUIROS, en su carácter de Administradora Única de la Persona Moral denominada CORPORATIVO JURÍDICO E INMOBILIARIO BRONCE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE COBRO, DERECHOS LITIGIOSOS DEL PRESENTE JUICIO, personalidad que acredita con la Escritura Pública Número 13,787, Volúmen 237, Folios 20, de fecha 17 de julio de 2019, específicamente en el capítulo de personalidad punto II, pasado ante la fe del licenciado JESÚS TOLEDO SAAVEDRA, Titular de la Notaria Pública Número 2 de la Quinta Demarcación Notarial en el Estado de Morelos y del Patrimonio Inmueble Federal; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Azucenas, Manzana 4, Lote 38, del Fraccionamiento Los Laureles, de esta Ciudad, correo electrónico [sramosqz@yahoo.com.mx](mailto:sramosqz@yahoo.com.mx), autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones documentos y valores a los CC. JESÚS MERCADO VERA, BLANCA GUADALUPE MUÑIZ RAMOS, JOSE MARIANO CONTRERAS BEDOLLA, y designando en términos del artículo 40 del Código Procesal Civil del Estado a los licenciados JESUS MERCADO VERA, RAUL BERNAL MARTINEZ, YARITZY SALINAS LUCIO y HÉCTOR MIGUEL MARTÍNEZ MARES, y demandando en la VÍA SUMARIA CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de JESÚS CASTELLANOS PASCUAL, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio

ubicado en la Avenida Guadalupe Victoria, Número 16, Manzana 2, Lote 8, del Fraccionamiento Paseos de Campeche, de esta Ciudad San Francisco de Campeche, Campeche, y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran. En consecuencia, SE ACUERDA:

1) Se tiene por presentado a la licenciada SANJUANA RAMOS QUIROS, en su carácter de Administradora Única de la Persona Moral denominada CORPORATIVO JURÍDICO E INMOBILIARIO BRONCE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE COBRO, DERECHOS LITIGIOSOS DEL PRESENTE JUICIO, personalidad que acredita con la Escritura Pública Número 13,787, Volúmen 237, Folios 20, de fecha 17 de julio de 2019, específicamente en el capítulo de personalidad punto II, pasado ante la fe del licenciado JESÚS TOLEDO SAAVEDRA, Titular de la Notaría Pública Número 2 de la Quinta Demarcación Notarial en el Estado de Morelos y del Patrimonio Inmueble Federal, la cual se admite y reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

2) Asimismo, se admite como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la Calle Azucenas, Manzana 4, Lote 38, del Fraccionamiento Los Laureles, de esta Ciudad, acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.-

3) Se admite el correo electrónico [sramosqz@yahoo.com.mx](mailto:sramosqz@yahoo.com.mx); no obstante se le hace saber que las notificaciones se harán conforme al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y en su caso el artículo 111 del citado Código.

4) Se le hace del conocimiento que por lo que respecta a autorizar a los CC. CC. JESÚS MERCADO VERA, BLANCA GUADALUPE MUÑIZ RAMOS, JOSE MARIANO CONTRERAS BEDOLLA, JESUS MERCADO VERA, RAUL BERNAL MARTINEZ, YARITZY SALINAS LUCIO y HÉCTOR MIGUEL MARTÍNEZ MARES, para oír y recibir notificaciones, no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 "A" y 49 "B" del Código Adjetivo en comento, por lo que se le desecha de plano dicha petición; no obstante se les autoriza para recibir documentación.

5) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número 121/21-2022/2C-I.-

6) Glósesse al Expediente Principal, la documentación

original que presenta el ocurso, y las copias fotostáticas simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado, para obre conforme a derecho.

7) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de JESÚS CASTELLANOS PASCUAL.

8) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a JESÚS CASTELLANOS PASCUAL, en el domicilio ubicado en la Avenida Guadalupe Victoria, Número 16, Manzana 2, Lote 8, del Fraccionamiento Paseos de Campeche, de esta Ciudad San Francisco de Campeche, Campeche, haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, haciéndole saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requiérase al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento.-

9) Así mismo, se hace de su conocimiento a la promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.-

10) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

11) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2.- Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan**

**a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-**

3.- De igual forma gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar en el domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, en los términos precisados.- - - - - 4.- Acumúlese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta para que obren conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y

DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C.**JESUS CASTELLANOS PASCUAL**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. VIRIDIANA JUDITH ENRIQUEZ EHUAN, ACTUARIA INTERINA DE ENLACE.- rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL**

**PEDRO SANTANA HIPÓLITO.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 160/22-2023/1C-

I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR LA C. THELMA DINORA ORTÍZ TREJO, APODERADA LEGAL DE CARLOS ESCALANTE MÁRQUEZ, EN CONTRA DE DE JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO Y PEDRO SANTANA HIPÓLITO; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, 2).- Con el escrito suscrito por la licenciada Thelma Dinora Ortiz Trejo, a través del cual solicita se declare la ignorancia de domicilio de los demandados. EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado a la licenciada Thelma Dinora Ortiz trejo, apoderada legal del CC. Carlos Escalante Márquez, parte actora, con su escrito de cuenta, y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de los C.C. Julio Enrique Santana Palomo y Pedro Santana Hipólito, amén que no pudieron ser emplazados a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LOS C.C. JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO Y PEDRO SANTANA HIPÓLITO, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar

al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.),

de título y subtítulo: “EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.-

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.-

Es por ello que se ordena emplazar a juicio a los C.C. Julio Enrique Santana Palomo y Pedro Santana Hipólito, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones correspondientes, en términos de este proveído y del de fecha tres de febrero del dos mil veintitrés mismo que a la letra dice:-

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- El estado que guardan los presentes autos y el escrito de la licenciada Thelma Dinora Ortiz Trejo, por medio del cual hace aclaración respecto al nombre de uno de los demandados En consecuencia, SE PROVEE: 1).- Atendiendo a lo solicitado por la ocursoante es oportuno señalar que es cierto que compareció a esta instancia a demandar a Julian Enrique Santa Palomo y Pedro Santana Hipólito, sin embargo, la licenciada Thelma Dinora Ortiz Trejo mediante el libelo de cuenta hace el señalamiento que el nombre correcto del demandado es JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO, al efecto de ello, y existiendo una discrepancia en el nombre del demandado, en tal circunstancia y en aras de no vulnerar los derechos de audiencia de las partes involucradas ni el debido proceso que debe privilegiar en todos los procedimientos, mismos que se encuentran regulados en los artículos 14 y 16 párrafo primero Constitucional, y artículo 8º De la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de conformidad con los numerales 1, 2, 12, 14, 21, 22, 759, 762, 840, fracciones II y VI, 842, 843, 845, 882, 893, 894, y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, así como en los numerales 259, 260, 261,

262, 266 del Código de Procedimiento Civil del Estado en Vigor, SE ADMITE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO en contra de JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO y PEDRO SANTANA HIPÓLITO, en consecuencia se dejan sin efecto los oficios remitidos por esta autoridad con fecha veintitrés de enero del año en curso, y se ordena girar de nueva cuenta oficios con la finalidad de obtener el domicilio de los CC. Julio Enrique Santana Palomo y Pedro Santana Hipólito, al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral del Estado de Campeche; al Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche; al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche; al C.P. Iñigo Yáñez Avilés, Administrador General del Servicio de Administrador Fiscal del Estado de Campeche en el domicilio sito en Calle 49 C, o Circuito Baluartes, número 39, entre calle Ciriaco Vazquez, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, de esta Ciudad Capital, al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Campeche; a Teléfonos de México, S. A. de C. V; al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad; al Titular de Catastro del Municipio de Campeche; a la Policía Ministerial del Estado; al Secretario de seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, al Administrador de Correos y Servicios Postales de la Delegación Campeche; a Cable y Comunicación de Campeche S. A de C. V del Estado de Campeche; a la Fiscalía General del Estado de Campeche; a la Secretaría de Educación (SEDUC) y al Instituto Mexicano del Seguro Social, haciéndole de su conocimiento a la registradora que no se remite recibo de pago de derechos, toda vez que lo anterior se ordena de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, dispone que los órganos auxiliares administrativos están obligados a cumplir las órdenes de los funcionarios de la administración de justicia esto es para efecto de seguir la prosecución del presente juicio, se les otorga el término de de tres días para dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, lo anterior de conformidad al numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

2).- Tal y como lo solicita la ocursoante se admite como asesores técnicos a los licenciados Victoria de Jesús Borges Sansores y Cristian Alberto Aguilar Mendoza, de conformidad a lo estipulado en el numeral 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE

PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE...”.

Haciéndole del conocimiento a los demandados que se le concede el TÉRMINO DE SEIS DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.-

2).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de notificación, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas de la notificación, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

Finalmente, se le hace saber al interesado que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de notificación, debiendo de exhibir en el acto un CD y/o USB.

3).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XII de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LICENCIADA TERESA ANAID MARTÍNEZ SOSA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL**

**JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 160/22-2023/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR LA C. THELMA DINORA ORTÍZ TREJO, APODERADA LEGAL DE CARLOS ESCALANTE MÁRQUEZ, EN CONTRA DE DE JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO Y PEDRO SANTANA HIPÓLITO; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

Vistos: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, 2).- Con el escrito suscrito por la licenciada Thelma Dinora Ortiz Trejo, a través del cual solicita se declare la ignorancia de domicilio de los demandados. EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado a la licenciada Thelma Dinora Ortiz trejo, apoderada legal del CC. Carlos Escalante Márquez, parte actora, con su escrito de cuenta, y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de los C.C. Julio Enrique Santana Palomo y Pedro Santana Hipólito, amén que no pudieron ser emplazados a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LOS C.C. JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO Y PEDRO SANTANA HIPÓLITO, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse,

así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente:

Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.

Es por ello que se ordena emplazar a juicio a los C.C. Julio Enrique Santana Palomo y Pedro Santana Hipólito, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones correspondientes, en términos de este proveído y del de fecha tres de febrero del dos mil veintitrés mismo que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- El estado que guardan los presentes autos y el escrito de la licenciada Thelma Dinora Ortiz Trejo, por medio del cual hace aclaración respecto al nombre de uno de los demandados En consecuencia, SE PROVEE: 1).- Atendiendo a lo solicitado por la ocurrente es oportuno señalar que es cierto que compareció a esta instancia a demandar a Julian Enrique Santa Palomo y Pedro Santana Hipólito, sin embargo, la licenciada Thelma Dinora Ortiz Trejo mediante el libelo de cuenta hace el señalamiento que el nombre correcto del demandado es JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO, al efecto de ello, y existiendo una discrepancia en el nombre del demandado, en tal circunstancia y en aras de no vulnerar los derechos de audiencia de las partes involucradas ni el debido proceso que debe privilegiar en todos los procedimientos, mismos que se encuentran regulados en los artículos 14 y 16 párrafo primero Constitucional, y artículo 8º. De la Convención

Americana sobre Derechos Humanos y de conformidad con los numerales 1, 2, 12, 14, 21, 22, 759, 762, 840, fracciones II y VI, 842, 843, 845, 882, 893, 894, y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, así como en los numerales 259, 260, 261, 262, 266 del Código de Procedimiento Civil del Estado en Vigor, SE ADMITE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO en contra de JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO y PEDRO SANTANA HIPÓLITO, en consecuencia se dejan sin efecto los oficios remitidos por esta autoridad con fecha veintitrés de enero del año en curso, y se ordena girar de nueva cuenta oficios con la finalidad de obtener el domicilio de los CC. Julio Enrique Santana Palomo y Pedro Santana Hipólito, al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral del Estado de Campeche; al Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche; al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche; al C.P. Iñigo Yáñez Avilés, Administrador General del Servicio de Administrador Fiscal del Estado de Campeche en el domicilio sito en Calle 49 C, o Circuito Baluartes, número 39, entre calle Ciriaco Vazquez, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, de esta Ciudad Capital, al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Campeche; a Teléfonos de México, S. A. de C. V; al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad; al Titular de Catastro del Municipio de Campeche; a la Policía Ministerial del Estado; al Secretario de seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, al Administrador de Correos y Servicios Postales de la Delegación Campeche; a Cable y Comunicación de Campeche S. A de C. V del Estado de Campeche; a la Fiscalía General del Estado de Campeche; a la Secretaría de Educación (SEDUC) y al Instituto Mexicano del Seguro Social, haciéndole de su conocimiento a la registradora que no se remite recibo de pago de derechos, toda vez que lo anterior se ordena de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, dispone que los órganos auxiliares administrativos están obligados a cumplir las órdenes de los funcionarios de la administración de justicia esto es para efecto de seguir la prosecución del presente juicio, se les otorga el término de de tres días para dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, lo anterior de conformidad al numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

2).- Tal y como lo solicita la ocurrente se admite como asesores técnicos a los licenciados Victoria de Jesús Borges Sansores y Cristian Alberto Aguilar Mendoza, de conformidad a lo estipulado en el numeral 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad

con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE...”.

Haciéndole del conocimiento a los demandados que se le concede el TÉRMINO DE SEIS DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.

2).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de notificación, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas de la notificación, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.

Finalmente, se le hace saber al interesado que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaria del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de notificación, debiendo de exhibir en el acto un CD y/o USB.

3).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XII de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LICENCIADA TERESA ANAID MARTÍNEZ SOSA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO**

JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 201/21-2022/2C-I

A LA C. **CLAUDIA RUBI DEL ROSARIO SOSA R. DE LA GALA**

DOMICILIO SE IGNORA

**JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SAN JUAN RAMOS QUIROS ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CORPORATIVO JURIDICO E INMOBILIARIO BRONCE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE ANDRÉS ARTURO MEDINA QUEJ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:--**

*JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-*

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y; 2) con la nota actuarial de dos de marzo de dos mil veintitrés, de la Actuaría Interina adscrita a este Juzgado, mediante la cual hace constar que el Licenciado Argenis Roberto Che Dzul, omitió notificar a la parte actora el proveído de veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés. 3).- con el escrito de la Licda. SAN JUANA RAMOS QUIROZ, solicitando se emplaza a la demandada mediante publicaciones por periódico oficial; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-

2) 1.- En atención a lo manifestado la Actuaría Interina de este Juzgado, se hace constar que el LIC. **ARGENIS ROBERTO CHE DZUL**, quien fungiera como actuario de enlace hasta el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, omitió notificar a la parte demandada por medio de cédula de Estrados, el proveído de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, en consecuencia, se amonesta por la falta oficial cometida, para los efectos legales correspondientes, lo anterior, con fundamento en el numeral 79 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- - 2.- Por lo anterior, a efecto de no vulnerar derecho humano alguno, se ordena turnar de nueva cuenta el presente expediente a la Actuaría de Enlace, para que se sirva notificar al C. ANDRÉS ARTURO MEDINA QUEJ, parte demandada, el auto de

veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**VISTOS:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos; y 2) con el escrito de cuenta, mediante el cual realizan diversas manifestaciones, y solicitan se gire oficio al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, señalando la fecha de nacimiento de la C. Claudia Rubi del Rosario Sosa R. de la Gala para los efectos legales conducentes; en consecuencia, **SE PROVEE:** -

1).- Se tiene por presentada a la ocurrente, con su escrito de cuenta, en consecuencia, se le hace saber a la licenciada Flor Manoella Zetina Guillen, que son las partes quienes encauzan y determinan el desarrollo del procedimiento a través de sus promociones, porque en éste se ventilan sus propios intereses, por lo que prevalece el **Principio Dispositivo**, tal y como lo ha considerado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **al referir que en los procedimientos civiles pesa sobre las partes el impulso procesal**, en ese sentido, le corresponde a la misma, señalar el R.F.C., la CURP o el Número de Seguridad Social de la C. CLAUDIA RUBI DEL ROSARIO SOSA R. DE LA GALA a fin de que la suscrita se encuentre en aptitud de girar el oficio correspondiente, toda vez que en su escrito señala la fecha de nacimiento de la ciudadana antes mencionada, y para obtener la CURP de la misma, el acceso a dicha información es de dominio público, siendo uno de los requisitos para obtener dicha información, a través de la RENAPO en la página <https://www.gob.mx/curp>, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

*“CARGAS PROCESALES RELACIONADAS CON EL IMPULSO PROCESAL. ATENTO AL PRINCIPIO DISPOSITIVO, EL LEGISLADOR PUEDE ESTABLECERLAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. En los juicios de derecho público, en los que normalmente se ventilan cuestiones que interesan y afectan a toda la sociedad, prevalece el principio inquisitivo del procedimiento, en términos del cual, el juzgador tiene la facultad y la función de llegar a la verdad de los hechos mediante el empleo de todos los medios a su alcance. En cambio, en los juicios de derecho privado, donde se afectan únicamente intereses particulares, como son, salvo excepciones muy concretas, los juicios del orden civil, debe prevalecer el principio dispositivo sobre el inquisitivo, pues en términos del primero, son las partes quienes encauzan y determinan el desarrollo del*

procedimiento, porque en éste se ventilan sus propios intereses; de manera que el juez debe conformarse con llegar a la mayor veracidad posible respecto de los hechos controvertidos, a través de los medios de convicción y argumentos que aporten las partes. Esto es, en este tipo de procedimientos pesa sobre las partes el impulso procesal; de ahí que al regular estos juicios, atento al mencionado principio dispositivo, el legislador puede establecer cargas procesales relacionadas con el impulso procesal, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de procurar una pronta impartición de justicia y dar celeridad al procedimiento, el cual es una concatenación sucesiva de etapas en que la procedencia y naturaleza de cada una depende de la manera en que concluyó la anterior. Época: Novena Época. Registro: 166488. Instancia: PRIMERA SALA. TipoTesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXX, Septiembre de 2009. Materia(s): Común. Tesis: 1a. CLVII/2009. Pag. 438. [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Septiembre de 2009; Pág. 438.”

En consecuencia de lo anterior, **se desecha de plano su escrito de cuenta.-**

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72, fracción XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado...”

3).- En atención a lo solicitado por la Licda. SAN JUANA RAMOS QUIROZ, y como se observa en autos que se ignora el domicilio de la C. CLAUDIA RUBI DEL ROSARIO SOSA R. DE LA GALA, demandada **toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de la C. CLAUDIA RUBI DEL ROSARIO SOSA R. DE LA GALA.** y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a la C. **CLAUDIA RUBI DEL ROSARIO SOSA R. DE LA GALA.** parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como la resolución de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

ASUNTO: Para resolver el recurso de Revocación interpuesto por la licenciada FLOR MANOELLA ZETINA GUILLÉN, asesora técnica de la parte actora en contra del auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, mismo que le fuera notificado mediante

cédula de notificación que se fijó en los estrados de éste juzgado el día seis de septiembre del dos mil veintidós; dictado en el expediente número 201/21-2022/J2C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por la licenciada SANJUANA RAMOS QUIROS en su carácter de Administradora Única de la persona moral Corporativo Jurídico e Inmobiliario Bronce Sociedad Anónima de Capital Variable en contra del ciudadano ANDRÉS ARTURO MEDINA QUEJ, y;

#### R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha nueve de septiembre del dos mil veintidós, compareció la licenciada FLOR MANOELLA ZETINA GUILLÉN, asesora técnica de la parte actora, ante la oficialía de partes de éste juzgado, a interponer en tiempo y forma el Recurso de Revocación en contra del auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, mismo que le fuera notificado mediante cédula de notificación que se fijó en los estrados de éste juzgado el día seis de septiembre del dos mil veintidós.

2.- Con fecha nueve de septiembre del dos mil veintidós, se admitió el Recurso de Revocación interpuesto por la parte actora y se citaron a las partes para el dictado de la sentencia interlocutoria, siendo tal la que hoy nos ocupa.-

#### C O N S I D E R A N D O:

I.- COMPETENCIA: Que la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver el presente Recurso, de conformidad con el artículo 794 y 95 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en virtud de que dicho precepto autoriza revocar las resoluciones dictadas por la suscrita juzgadora.-

II.- VÍA: Que el artículo 795 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, establece la forma en que debe de sustanciarse el recurso de revocación señalado que se interpondrá por escrito, en el que se expresarán los agravios que cause la resolución impugnada, precisamente dentro de los tres días siguientes a la notificación; requisitos que en el caso se han cumplidos, dado que el inconforme presentó el escrito correspondiente en el que realiza las manifestaciones que estimó oportunas, y el recurso fue interpuesto dentro del término legal, por lo tanto, procede el estudio de los agravios expresados. - - -

III.- AUTO RECURRIDO: El auto de fecha TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS señala lo siguiente: -

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**VISTOS:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos; y 2) con los escritos de la licenciada FLOR MANOELLA ZETINA GUILLEN, mediante los cuales solicita se tenga como depositario del bien inmueble en litis al Cooperativo Jurídico e Inmobiliario Bronce Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su representante legal LIC. Sanjuana Ramos Quiros y ordenar la entrega física y material del bien inmueble en litis; y en el segundo escrito realiza diversas manifestaciones y solicita se giren oficios de búsqueda de localización; en consecuencia, **SE PROVEE:** -1).- Se tiene por presentada a la licenciada FLOR MANOELLA ZETINA GUILLEN asesora técnica de la parte actora con sus memoriales de cuenta, en consecuencia, se le hace saber que **no ha lugar a proveer favorablemente en este momento**, respecto a tener como depositario del bien inmueble en litis al Cooperativo Jurídico e Inmobiliario Bronce Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su representante legal LIC. Sanjuana Ramos Quiros y ordenar la entrega física y material del bien inmueble en litis, toda vez que de autos se observa que no ha sido debidamente notificada y emplazada a juicio la C. CLAUDIA RUBÍ DEL ROSARIO SOSA R. DE LA GALA, y por lo tanto no se sabe si acepta o no el cargo de depositario judicial; esto es podría ser que aunque de la observación física del frente del predio se puede considerar deshabitado según el dicho del actuario, podría ser que por diversas circunstancias se aprecie de esa forma e incluso podrían existir bienes dentro del lugar que fueran propiedad de la demandada. En consecuencia, se reitera no ha lugar a proveer favorablemente en este momento la petición de la licenciada FLOR MANOELLA ZETINA GUILLEN asesora técnica de la parte actora. 2).- Toda vez que la ocurrente manifiesta la ignorancia del domicilio de la C. CLAUDIA RUBÍ DEL ROSARIO SOSA R. DE LA GALA en su calidad de litisconsorte pasiva necesaria, en consecuencia, resulta procedente gírar atento oficio a las siguientes dependencias:

- Vocal del Instituto Nacional Electoral;
- Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche;
- Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado;
- Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado;
- Dirección del Sistema Municipal del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Campeche;
- Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Campeche;
- Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);

- Director del Registro del Estado Civil de Campeche;
- Teléfonos de México S.A. de C.V. (TELMEX);
- Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE);
- Comisión Federal de Electricidad (CFE);
- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V;
- Encargado del Despacho Delegacional de la Fiscalía General de la República en el Estado de Campeche;
- Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- Director de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado, y;
- Jefe Regional de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Campeche.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 74, fracción I, del Código Procesal Civil del Estado en vigor, con la finalidad de informar si en su base de datos obra domicilio de la **C. CLAUDIA RUBÍ DEL ROSARIO SOSA R. DE LA GALA en su calidad de litisconsorte pasiva necesaria**, solicitándoles respetuosamente, de acuerdo con el numeral 130, fracción IV, del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se sirvan a remitir dicha información dentro del término de tres días hábiles, para así proceder conforme a derecho, en aras de una justicia pronta y expedita de conformidad con el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

3).- Acumúlese a los presentes autos los cursos de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

IV.- AGRAVIOS: En los agravios expresados por la parte actora en contra del auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, señala, sustancialmente lo siguiente:

*"...Causa agravios a mi representada CORPORATIVO JURÍDICO E INMOBILIARIO BRONCE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE el hecho de que su*

*señoría haya dejado de analizar la interpretación literal del artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado... ..así como también su señoría dejó de aplicar lo ordenado mediante auto de fecha 23 de marzo del año 2022, mismo que requiere al demandado ANDRES ARTURO MEDINA QUEJ para que manifieste si acepta o no el cargo de depositario judicial apercebido que en caso de no hacerlo se entregará la tenencia material del inmueble a mi representada...” sic*

V.- FONDO DEL ASUNTO: Ahora bien, antes de resolver lo conducente respecto a los argumentos expresados por el recurrente, es de señalarse que el recurso de revocación se interpone cuando en una resolución no se aplica o se aplica indebidamente algún precepto legal, y para lo cual el afectado debe señalar cuál es el artículo que se aplicó indebidamente o cual se debió de aplicar al caso, expresando el concepto por el cual fue infringido, tal y como lo sustenta la tesis jurisprudencial, que a continuación se transcribe: -

*“Octava Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988. Página: 76. AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER. Si se entiende por agravio la lesión de un derecho por haberse aplicado indebidamente la ley, o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso, al expresarse cada agravio, el recurrente debe precisar cuál es la parte de la sentencia que lo causa, citar el precepto legal violado y explicar el concepto por el cual fue infringido, no siendo apto para ser tomado en consideración el agravio que carezca de estos requisitos. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 599/87. María Cristina Montalvo Canseco. 27 de enero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Enrique Ochoa Moguel. Secretario: Héctor Riveros Garaza. NOTA: Reitera tesis de jurisprudencia No. 31, Apéndice 1917- 1985, Octava Parte, página 55.*

De igual forma, como el Recurso de Revocación, solamente consiste en volver a revisar, si la resolución impugnada se apegó a la Ley, en esos términos se procederá a resolver sobre los planteamientos expresados por la licenciada FLOR MANOELLA ZETINA GUILLÉN, asesora técnica de la parte actora.-

En este sentido, la parte actora se duele en razón de que no se le otorgó la depositaría judicial del bien inmueble hipotecado, toda vez que no fue aceptada por el demandado.-

El artículo 544 del Código adjetivo de la materia señala lo siguiente:

Art. 544.- En la diligencia de emplazamiento se requerirá al deudor para que manifieste si acepta o no la

responsabilidad de depositario; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. Para efecto del inventario, el deudor queda obligado a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley; el deudor que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor.

De una revisión de autos, se observa que en la contestación de demanda, el C. ANDRÉS ARTURO MEDINA QUEJ no manifiesta nada respecto a la depositaría judicial del bien dado en garantía y toda vez que mediante proveído de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintidós, se le requirió al demandado si aceptaba o no la depositaría del bien hipotecado y en caso de no hacerlo se le otorgaría la posesión material a la parte actora, de conformidad con el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, resultan fundados los agravios de la recurrente, de conformidad con los artículos 1 y 17 Constitucional, toda vez que la suscrita juzgadora se encuentra obligada a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las partes, en concreto el derecho de tutela judicial efectiva, acceso a la justicia y debido proceso, en mérito de los artículos 483 y 795 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, SE RESUELVE PROCEDENTE el Recurso de Revocación interpuesto por la licenciada FLOR MANOELLA ZETINA GUILLÉN, asesora técnica de la parte actora en contra del auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

VI.- En consecuencia, se MODIFICA el auto impugnado en su parte conducente, quedando intocado el resto del proveído, para quedar como sigue:

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**VISTOS:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos; y 2) con los escritos de la licenciada FLOR MANOELLA ZETINA GUILLEN, mediante los cuales solicita se tenga como depositario del bien inmueble en litis al Cooperativo Jurídico e Inmobiliario Bronce Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su representante legal LIC. Sanjuana Ramos Quiros y ordenar la entrega física y material del bien inmueble en litis; y en el segundo escrito realiza diversas manifestaciones y solicita se giren oficios de búsqueda

de localización; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Se tiene por presentada a la licenciada FLOR MANOELLA ZETINA GUILLEN asesora técnica de la parte actora con sus memoriales de cuenta, en consecuencia, **se tiene a la parte actora** Cooperativo Jurídico e Inmobiliario Bronce Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su representante legal Licda. Sanjuana Ramos Quiros, **como depositaria** del bien inmueble en litis, en tal virtud, se le hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, contrae la obligación respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados, lo anterior se hace constar para los fines y efectos legales a que haya lugar; por lo que de conformidad con los artículos 8 y 17 Constitucional, **túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado.** a efecto de que se apersona en compañía de la parte actora, al predio ubicado en **el lote quince de la manzana veinte, Fraccionamiento Ampliación Kalá I, de ésta Ciudad,** y le haga entrega física y material de dicho predio, en su **carácter de depositario judicial,** cerciorándose previamente el Actuario Diligenciador de **las condiciones en que se encuentra el citado bien inmueble,** así como deberá llamar en voz alta y clara para efecto de requerir la entrega, o bien de **asegurarse que el mismo se encuentra deshabitado y/o abandonado;** pues en caso de que un tercero extraño al juicio con interés legítimo responda a su llamado, deberá abstenerse de continuar la diligencia, esto es, no se procederá a la entrega física y material del inmueble, dado lo manifestado por la ocursoante, de que el predio se encuentra desocupado, bajo su mas estricta responsabilidad la entrega se realizará sin auxilio de la fuerza pública; no obstante, a fin de salvaguardar la integridad del Actuario, en caso de haber condiciones adversas para la entrega, deberá abstenerse de ejecutarla. Se faculta al actuario Diligenciador para violentar las puertas, fracturar candados, cerraduras y todas las medidas necesarias, de conformidad con lo establecido en el numeral 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **De igual forma, se le hace del conocimiento a la ocursoante, que es quien deberá tramitar la boleta de gestión ante la Central de Actuarios y presentarla ante este juzgado.-**

2).- Toda vez que la ocursoante manifiesta la ignorancia del domicilio de la C. CLAUDIA RUBÍ DEL ROSARIO SOSA R. DE LA GALA en su calidad de litisconsorte pasiva necesaria, en consecuencia, resulta procedente **gírar atento oficio a las siguientes dependencias:**

- Vocal del Instituto Nacional Electoral;
- Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de

Campeche;

- Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado;
- Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado;
- Dirección del Sistema Municipal del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Campeche;
- Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Campeche;
- Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- Director del Registro del Estado Civil de Campeche;
- Teléfonos de México S.A. de C.V. (TELMEX);
- Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE);
- Comisión Federal de Electricidad (CFE);
- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.;
- Encargado del Despacho Delegacional de la Fiscalía General de la República en el Estado de Campeche;
- Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- Director de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado, y;
- Jefe Regional de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Campeche.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 74, fracción I, del Código Procesal Civil del Estado en vigor, con la finalidad de informar si en su base de datos obra domicilio de la **C. CLAUDIA RUBÍ DEL ROSARIO SOSA R. DE LA GALA en su calidad de litisconsorte pasiva necesaria,** solicitándoles respetuosamente, de acuerdo con el numeral 130, fracción IV, del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se sirvan a remitir dicha información dentro del término de tres días hábiles, para así proceder conforme a derecho, en aras de una justicia pronta y expedita de conformidad con el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.3).- Acumúlese a los presentes autos los ocurso de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR

ANTE EL LICENCIADO ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

VII.- En mérito de los artículos 483 y 795 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, SE RESUELVE PROCEDENTE el Recurso de Revocación interpuesto por la licenciada FLOR MANOELLA ZETINA GUILLÉN, asesora técnica de la parte actora en contra del auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, mismo que le fuera notificado mediante cédula de notificación que se fijó en los estrados de éste juzgado el día seis de septiembre del dos mil veintidós; dictado en el expediente número 201/21-2022/J2C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por la licenciada SANJUANA RAMOS QUIROS en su carácter de Administradora Única de la persona moral Corporativo Jurídico e Inmobiliario Bronce Sociedad Anónima de Capital Variable en contra del ciudadano ANDRÉS ARTURO MEDINA QUEJ, por las razones expuestas en este fallo.

VIII.- En razón de lo anterior, se MODIFICA el punto 1 del auto impugnado en su parte conducente, quedando intocado el resto del proveído, para quedar tal como se señaló en el considerando VI.

IX.- Una vez que cause definitividad la presente resolución, continúese la secuela procesal.-

X.- PROMOCIÓN: 1) El oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2785/09-09-2022 que remite el Vocal del Registro Federal de Electores mediante el cual proporciona como domicilio de la C. CLAUDIA RUBÍ DEL ROSARIO SOSA R. DE LA GALA el ubicado en la **calle Kalá número 57 Infonavit Kalá C.P. 24085 de ésta Ciudad**; 2) El oficio número SHA/ST/PM-798/2022 que remite el Secretario del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche por medio del cual señala que no se encontró domicilio a nombre de la litisconsorte pasiva necesaria; 3) El oficio número 2047/2022 que remite el Jefe de Departamento de la Dirección Normativa de Procedimientos Legales, Encargado para la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación del ISSSTE Campeche, por medio del cual señala que no se encontró domicilio a nombre de la litisconsorte pasiva necesaria; 4) El escrito del Encargado de Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V. mediante el cual señala que no se encontró información a nombre de la litisconsorte pasiva necesaria; 5) El oficio número UCC-07122022 que remite la Gerente de Área campeche de TELMEX informando que no se encontró domicilio a nombre de la codemandada; 6) El oficio número 3843/FGE/DAEI/2022 que remite el Director de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado informando que no se localizó domicilio a nombre de la litisconsorte pasiva necesaria; presentados ante la oficialía de partes los días trece, catorce y veintiuno de

septiembre del dos mil veintidós, haciendo constar que el expediente se encontraba en poder de la actuario y fue devuelto el día veintitrés de septiembre del año en curso; en consecuencia SE ACUERDA: 1) Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, haciéndose constar que el domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores no es diverso al que obra en autos.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO y MOTIVADO, SE:

#### RESUELVE

PRIMERO: ES PROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR LA LICENCIADA FLOR MANOELLA ZETINA GUILLÉN, ASESORA TÉCNICA DE LA PARTE ACTORA EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, MISMO QUE LE FUERA NOTIFICADO MEDIANTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN QUE SE FIJÓ EN LOS ESTRADOS DE ÉSTE JUZGADO EL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS; DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 201/21-2022/J2C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA SANJUANA RAMOS QUIROS EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA PERSONA MORAL CORPORATIVO JURÍDICO E INMOBILIARIO BRONCE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS ARTURO MEDINA QUEJ, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.

SEGUNDO: SE MODIFICA EL PUNTO 1 DEL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, QUEDANDO INTOCADO EL RESTO DEL PROVEÍDO.

TERCERO: UNA VEZ QUE CAUSE DEFINITIVIDAD LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CONTINÚESE LA SECUELA PROCESAL.-

CUARTO: ACUMÚLESE A LOS PRESENTES AUTOS LOS OFICIOS DE CUENTA PARA QUE OBREN CONFORME A DERECHO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 72 FRACCIONES VI Y XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, HACIÉNDOSE CONSTAR QUE EL DOMICILIO PROPORCIONADO POR EL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES NO ES DIVERSO AL QUE OBRA EN AUTOS.

QUINTO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA

DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, gírese atento oficio adjuntando los edictos, al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. - - - ABSG/ZMPR/amo\*\*\*

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA C. **CLAUDIA RUBI DEL ROSARIO SOSA R. DE LA GALA**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. VIRIDIANA JUDITH ENRIQUEZ EHUAN,

ACTUARIA INTERINA DE ENLACE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. 52/21-2022/JMOI**

**FOLIO: 150**

**C. Lucia Isabel Chávez Arjona**

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 201, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES, DE LA COLONIA CENTRO HISTÓRICO, DE ESTA CIUDAD, CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL

EDO.)

*EN EL EXPEDIENTE 52/21-2022/JMOI RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. JOSÉ FRANCISCO CHAVÉZ CHAN EN CONTRA DE LA C. LUCIA ISABEL CHAVÉZ ARJONA, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:*

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: el estado que guardan los presentes autos y con el oficio número SHA/DGYOPL/SJ-255/2023, signado por el Lic. Reynaldo Omar Garma Rueda, Director de Gobernanza y Oficialía de Partes Legales del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y el oficio 049001/410'100/1902\_OJCP/2023, signado por la Licda Martha Carolina Jiménez Garrido, Abogada por Honorarios y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informan que en su base de datos no encontraron registro del domicilio de la C. Lucia Isabel Chávez Arjona, SE PROVEE:-

1) Se tiene por recibido el oficio número SHA/DGYOPL/SJ-255/2023, signado por el Lic. Reynaldo Omar Garma Rueda, Director de Gobernanza y Oficialía de Partes Legales del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y el oficio 049001/410'100/1902\_OJCP/2023, signado por la Licda Martha Carolina Jiménez Garrido, Abogada por Honorarios y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social mediante el cual informan que en su base de datos no encontraron registro del domicilio de la C. Lucia Isabel Chávez Arjona.-

2) Por otra lado, y dado que no ha sido posible localizar

a la C. Lucia Isabel Chávez Arjona, en los domicilios que obran en autos, ni se ha obtenido información de algún otro domicilio, en virtud de que las diversas autoridades han informado que no se encontró registro de la antes citada, por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada con los oficios enviados a las autoridades correspondientes en el Estado de Campeche, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio de la C. Lucia Isabel Chávez Arjona, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento de la C. Lucia Isabel Chávez Arjona, por domicilio ignorado, para tal efecto se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que publique TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS, el presente proveído y el de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el escrito y documentación adjunta del C. JOSÉ FRANCISCO CHÁVEZ CHAN, mediante el cual promueve Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia en contra de la C. LUCÍA ISABEL CHÁVEZ ARJONA, SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 52/21-2022/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Téngase por presentado al C. JOSÉ FRANCISCO CHÁVEZ CHAN, promoviendo Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia en contra de la C. LUCÍA ISABEL CHÁVEZ ARJONA, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Vigésima Sexta, Lote 1 y 3 entre las calles Séptima y Quinta de la Unidad Habitacional Siglo XXI, de esta Ciudad.

Con fundamento en los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico del promovente, al licenciado JAVIER JESÚS VALENCIA CANTO, con cédula profesional número 7466203 y R.F.C. VACJ850113GE9, y correo electrónico [jiv\\_18@hotmail.com](mailto:jiv_18@hotmail.com), y domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado por el promovente.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se *admite* de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, túrnense los presentes autos a la Actuaría para que proceda notificar al C. JOSÉ FRANCISCO CHÁVEZ CHAN, a través de su asesor

técnico en el domicilio señalado párrafos arriba.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 ibídem, túrnense los autos para que la actuaría de la adscripción se sirva *emplazar* a la C. LUCÍA ISABEL CHÁVEZ ARJONA, en el predio ubicado en la calle Melchor Muzquiz, Manzana 21, entre Avenida CTM y antes de llegar a la Sanja de la Colonia Villa Naranjos Presidentes de México de esta Cuidad, C.P. 24088, (casa sin color no se encuentra bardeada, las ventana son con bordes blancas y amarillo, se encuentra un árbol afuera), con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer sus excepciones si las tuviere.

De conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento del demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado) o en su defecto de un defensor particular.

Se previene a la demandada que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche donde pueda oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuaría de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuaría, para que en

el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en

su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE."

3).- Se hace saber a la demandada que cuenta con el término de quince días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado, dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

4) Por lo anterior, Con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, túrnense los autos al Actuario diligenciador adscrito a la CENTRAL DE ACTUARIOS DE ESTE PODER JUDICIAL para que por su conducto haga entrega del oficio dirigido al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital.

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMERA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA*

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**C. REGINA RAMOS Y/O REGINA RAMOS LEMUS. (PARTE DEMANDADA)**

DOMICILIO IGNORADO.

EN EL EXPEDIENTE NO. 82/19-2020-I-I-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y TORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA, PROMOVIDO POR LA C. MARIA DEL REFUGIO LOPEZ SANDOVAL, EN CONTRA DE LA C. REGINA RAMOS Y-O REGINA RAMOS LEMUS, LA JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- **Escárcega, Campeche a veinte de abril de dos mil veintitrés.**

Visto:- **a).**- Con el estado que guardan los presentes autos, se tiene por presentada a la **LICENCIADA ROSA TOTO ANDRADES**, con su instancia de cuenta, en su carácter de asesor técnico de la parte actora en el presente juicio, mediante el cual viene solicitando se emplace a la demandada C. REGINA RAMOS Y/O REGINA RAMOS LEMUS, *por el periódico oficial del Gobierno del Estado*, en consecuencia, **al respecto se PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho, ello de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI, de la ley orgánica del poder judicial del Estado

2).- Tomando en consideración que ya se desahogaron las testimoniales ofrecidas por el actor a cargo de los **CC. RODRIGO RICARDES CORONA Y SALVADOR**

**CORONA RAMOS**, acreditando con ello con ello la ignorancia del domicilio de la parte demandada **C. REGINA RAMOS Y/O REGINA RAMOS LEMUS**, así como las respuestas de las diversas Dependencias que señalaron que no cuentan con registros de domicilio de la misma, en consecuencia, *se admite la presente demanda en la vía y forma propuesta*, se ordena emplazar a juicio a la parte demandada **C. REGINA RAMOS Y/O REGINA RAMOS LEMUS**, publicando esta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, de conformidad con los artículos 106 y 114 del Código Procesal Civil en el Estado, haciéndole saber a la referida demandada, que las copias simples de traslado de Ley, exhibidas previamente cotejadas de la demanda instaurada en su contra, quedan a disposición de la Secretaría de este **Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia Civil/Familia/Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche**, para efectos de que sea recibida y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído.

3).- Cabe señalar que el presente juicio versa sobre un **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA, PROMOVIDO POR LA C. MARÍA DEL REFUGIO LÓPEZ SANDOVAL, EN CONTRA DE LA C. REGINA RAMOS Y/O REGINA RAMOS LEMUS**.- Reclamando las siguientes prestaciones:

**I.- SE RESUELVA PROCEDENTE MI ACCIÓN DE LA DEMANDA, A FAVOR DE MI APODERADO Y SE INSCRIBA LA COMPRAVENTA ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN ESTA CABECERA MUNICIPAL, PORQUE LE ASISTE LA RAZÓN Y EL DERECHO AL ACTOR.**

**II.- PARA ELLO NOMBRO AL NOTARIO PUBLICO NUMERO 40, QUIEN ES TITULAR LA LICENCIADA NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, PARA QUE HAGA LA ESCRITURA PUBLICA, AL MOMENTO DE DECRETAR PROCEDENTE MEDIANTE SENTENCIA EL PRESENTE JUICIO QUE NOS OCUPA.**

**III.- SE LE CONDENE A LA PARTE DEMANDADA, LOS GASTOS Y COSTAS DEL PRESENTE JUICIO. -**

4).- Fundo lo anterior de conformidad con lo que disponen los numerales, 106, 108, 109, 259, 261, 266, 269, 296, en su Fracción II, 363, 466 y 470, del Código de procedimientos civiles del Estado en Vigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/

MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, M. EN D. KITTY FARIDE PRIETO MISS, POR ANTE LA LICENCIADA FÁTIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 Y 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

LIC. SILVIA PATRICIA BOOT HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de IRVIN ALBERTO MALDONADO GARCÍA, quien fuera originario del San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 19 de Abril del 2023.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE AGUSTÍN ESTEBAN HAU HUCHIN, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO INTERINA .- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA .- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor PABLO HERNANDEZ DE LEON, quien falleciera el día treinta de julio del año dos mil veintiuno, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora MARIA ANDREA ANTONIO ARMENDARIZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 08 de Mayo de 2023.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número cuatrocientos diez (410) otorgada ante Mí, de fecha once de abril de dos mil veintitrés, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **JOSE DE LA CRUZ POOT XAMAN**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por la señora **MARIA GUADALUPE POOT VAZQUEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número TREINTA Y CINCO de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 17 de mayo de 2023.- LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35. Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Francisco

de Campeche, Cam. C.P. 24010. Tel.- 981-81-6-70-90 y 981-81-6-29-19.- Rúbrica.

### EDICTO NOTARIAL

Por escritura otorgada ante Mí, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **JESUS ISMAEL TUYUB UC, TAMBIEN CONOCIDO COMO ISMAEL TUYUB UC**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por la señora **MARGARITA DE LA CRUZ CANCHE TUZ, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARGARITA CANCHE TUZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 18 de mayo de 2023.- LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16. Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Francisco de Campeche, Cam. C.P. 24010. Tel.- 981-81-6-70-90 y 981-81-6-29-19.- Rúbrica.

### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número 30 a mi cargo, con fecha nueve de mayo del año dos mil veintitrés, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de la señora **ELVIA EUAN MOGUEL**, quien fuera vecina de la ciudad de Calkini, Campeche, por su Hija la C. **EUGENIA GERTRUDIS TURRIZA EUAN**; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Avenida Luis Álvarez Barret, local 4, Área Ah Kim Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos, con horario de las 9 a las 15 horas.

San Francisco de Campeche, Camp; a nueve de mayo del año 2023.- LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO No. 30.- Rúbrica.

